VISTOS los Estatutos de la Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela Superior de Informática de la Universidad de Castilla-La Mancha y el Acta Fundacional de la misma, esta Asesoría Jurídica informa favorablemente, para surtir efectos en el ámbito de la UCLM, dichos estatutos así como la constitución de la citada Asociación, si bien para tener plenos efectos jurídicos en la UCLM deberá ser inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.

En cuanto al procedimiento a seguir para su inscripción en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la UCLM deberán cumplimentarse los siguientes trámites:

- 1º) Deberá someterse a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad el reconocimiento de la referida Asociación como Asociación de Estudiantes de la UCLM; una vez aprobado dicho reconocimiento, se procederá a su inscripción provisional en el Registro de Asociaciones de estudiantes de la UCLM. La inscripción provisional se comunicará por la Secretaría General a los representantes de la Asociación, indicándole que deberán formalizarse los trámites que se señalan a continuación.
- 2º) Realizada la inscripción provisional, la Asociación deberá presentar la siguiente documentación:
 - Copia del certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.
 - Relación de los socios fundadores, con indicación expresa del nombre, apellidos, domicilio, DNI y Centro donde han cursado sus estudios universitarios, con el fin de justificar que al menos 20 miembros han sido alumnos de la UCLM. Dichos 20 miembros han de suponer, al menos, el 75% de los miembros de la Asociación. Para acreditar estos extremos deberá presentarse certificado expedido por el Secretario académico de la Escuela Superior de Informática de la UCLM, en el que se haga constar que los socios fundadores y los miembros de la Asociación que figuran en la relación adjunta han cursado sus estudios en dicha Escuela, ostentando la condición de antiguos alumnos de la misma.



Rectorado

- Composición de la Junta Directiva, debiendo facilitar la localización de sus miembros, el teléfono y la dirección de contacto.
- Solicitud de inscripción definitiva en el Registro de Asociaciones de Estudiantes de la UCLM.
- 3ª) Practicada la inscripción definitiva en el Registro de Asociaciones de estudiantes de la UCLM, la Secretaría General de la Universidad comunicará a los interesados el número de registro que le haya correspondido.
- 4º) para seguir ostentando la condición de Asociación de Estudiantes de la UCLM deberá cumplirse lo establecido en los artículos 7 y siguientes del Reglamento de Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Castilla-La Mancha, aprobado por el Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 2005, especialmente lo prescrito en el artículo 8 de dicho Reglamento.

Ciudad Real, 27 de noviembre de 2009 EL DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

Joaquín Gómez-Pantoja Cumplido

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD. (SRA. SECRETARIA GENERAL)

ACTA FUNDACIONAL DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Reunidos

en la Escuela Superior de Informática de la Universidad de Castilla – La Mancha, el día 23 de octubre de 2009, a las 9:30 horas, las personas que a continuación se detallan, todas ellas mayores de edad y de nacionalidad española:

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	
Miguel Ángel Redondo Duque	5.906.940-B	
Javier Albusac Jiménez	5.687.900-T	
María de los Ángeles Morga de la Rubia	5.683.662-V	
Macario Polo Usaola	5.660.126-X	
Silvia López Utrilla	46.965.988-B	
Ignacio García Rodríguez de Guzmán	71.215.067-Y	
Jesús Barba Romero	5.662.357-X	

Acuerdan:

- Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación que se denominará ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.
- Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la Asociación, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.
- 3. Designar a la Junta Directiva de la Asociación, cuya composición es la siguiente:

Presidente: D. JESÚS BARBA ROMERO

Vicepresidenta: Dª MARÍA DE LOS ÁNGELES MORAGA DE LA RUBIA

Secretario: D. JAVIER ALBUSAC JIMÉNEZ

Tesorero: D. IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ DE GUZMÁN

Vocal 1º: D. MIGUEL ÁNGEL REDONDO DUQUE

Vocal 2º: Dª SILVIA LÓPEZ UTRILLA Vocal 3º: D. MACARIO POLO USAOLA

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 10:30 horas del día de la

fecha

Fdo lecie

arka Pour

Horass

AL SUSAC

Estatutos de la Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela Superior de Informática de la Universidad de Castilla – La Mancha

Octubre de 2009

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, OBJETO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 1

Con la denominación de Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela Superior de Informática de la Universidad de Castilla-La Mancha, se constituye una entidad sin ánimo de lucro y por tiempo indefinido, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española de 1978, que se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de la anterior, así como las disposiciones normativas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables por los Estatutos vigentes.

Artículo 2

La Asociación establece su domicilio social en la Escuela Superior de Informática de la Universidad de Castilla – La Mancha, Paseo de la Universidad, 4, 13071, Ciudad Real. Este domicilio podrá ser modificado por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 3

El ámbito territorial de actuación previsto por la Asociación es principalmente la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha, si bien, dado el carácter y las actividades de sus socios, podrá extenderse más allá de esta Comunidad.

La Asociación también podrá establecer lazos o acuerdos de colaboración y coordinación con otras asociaciones con intereses y objetivos similares, tanto en el ámbito del territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 4

La Asociación establece como objeto principal el de reunir a cuantos/as hayan cursado estudios en el ámbito de la Ingeniería Informática (incluyendo sus distintas variantes), en la ESI, con los fines que a continuación se enumeran:

- Potenciar la relación y cooperación entre sus miembros.
- Contribuir al reconocimiento social de las titulaciones oficiales del ámbito de la Ingeniería Informática como garantía de calidad y competencia profesional.

- Desarrollar todas aquellas actividades y servicios que contribuyan a defender los intereses de los asociados y a facilitar su desarrollo profesional.
- Contribuir al progreso y mejora de la ESI en todos sus ámbitos de trabajo, así como dar soporte y promover a los profesionales que en ella se forman.
- Promover y favorecer la difusión de la formación y la cultura relacionada con la Informática colaborando con la ESI en la potenciación de la formación permanente de los antiguos alumnos.
- Promover las relaciones con todas aquellas entidades y empresas del ámbito profesional y que puedan redundar en el beneficio de la asociación y sus miembros.

Artículo 5

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6

La asociación está integrada por sus asociados o socios, los cuales están obligados a cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las disposiciones de la Junta Directiva.

Artículo 7

Los socios podrán ser de los siguientes tipos:

- Socios Fundadores. Serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios Numerarios. Podrán ser socios numerarios las personas físicas, con plena capacidad de obrar, que sean titulados de cualquier titulación obtenida en la ESI y que estén de acuerdo con los fines de la Asociación, satisfaciendo, si así se establece por la Junta Directiva, la cuota correspondiente.
- Socios Honoríficos. La Junta Directiva podrá proponer, por interés para la promoción de la Asociación, la entrada de socios honoríficos que, por sus reconocidos méritos profesionales, den prestigio la Asociación. Estos asociados quedarán exentos de cualquier tipo de obligación económica.
- Socios Junior. La Asociación podrá admitir en sus actividades a estudiantes de la ESI, con carácter de adheridos, sin derecho a voto y según las directrices que establezca en cada caso la Junta Directiva, siempre que hayan superado al menos el 40% de los créditos del plan de estudios en el que se encuentren matriculados. Estos socios

deberán aportar una carta de presentación de al menos un socio numerario o fundador y estarán exentos de cualquier obligación económica.

Artículo 8

Los socios tienen los siguientes derechos y facultades:

- Disponer de voz y voto en las Asambleas generales. Los socios junior únicamente tendrán derecho de voz.
- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva con la excepción de los socios junior.
- Participar en la actividad de la Asociación, especialmente a través de las comisiones o grupos de trabajo que puedan establecerse.
- Exponer, por escrito, a la Junta Directiva las quejas y sugerencias referentes tanto a la Asociación y sus actividades como a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.
- Proponer a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, siempre y cuando la solicitud esté respaldada por un mínimo del 10% del número total de socios. Es este porcentaje no serán considerados los socios junior.

Artículo 9

Los socios tienen los siguientes deberes para con la Asociación:

- Adecuar su actuación a las normas estatutarias.
- Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas de dicte la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- Satisfacer puntualmente cualquier cuota que pueda ser establecida.

Artículo 10

Se consideran motivos para perder la condición de asociado los enumerados a continuación:

- La voluntad del propio socio, comunicada por escrito a la Junta Directiva, no teniendo derecho a ningún tipo de reclamación ni compensación económica.
- No cumplir las normas estatutarias.
- La conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal relación entre los asociados.

En los supuestos anteriores que no se derivan directamente de la voluntad del interesado, se informará al afectado de los hechos que puedan dar lugar a la baja, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que en tal caso sea adoptado. En estos casos, el afectado siempre podrá recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 11

Quienes deseen ingresar en la Asociación deberán realizar los trámites correspondientes y cumplir con los requisitos siguientes:

- Estar en posesión de sus derechos civiles, ser mayor de edad y tener plena capacidad para obrar.
- Justificar ante la Junta Directiva las condiciones que le acreditan para ser socio.
- Los socios junior deberán ser presentados por al menos un socio numerario o fundador y su admisión debe ser acordada por la Junta de Directiva.
- La admisión de los socios de honoríficos corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. EL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

SECCIÓN I. La Asamblea General

Artículo 12

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Sus miembros forman parte de por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta de condiciones.

La Asamblea General está obligada a reunirse en sesión ordinaria como mínimo una vez al año. Las sesiones extraordinarias se celebrarán en los supuestos previstos por la ley, cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo demande por escrito un mínimo del 10% del número total de socios, sin considerar como parte de este porcentaje a los socios junior. En este caso, el Presidente dispondrá de treinta días naturales para proceder a su convocatoria.

Las convocatorias de reunión, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán ser convocadas con una antelación de un mínimo de siete días hábiles, mediante notificación escrita individual a cada uno de los socios. La convocatoria incluirá la fecha, lugar y hora de celebración de la sesión, así como el orden del día a tratar en la reunión, pudiendo hacerse constar, si procediera, las circunstancias en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 13

Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurran a ellas al menos el 25% de los socios con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquier que sea el número de los asociados con derecho a voto que concurran.

La segunda convocatoria se deberá celebrar media hora después de la primera.

En cualquier caso, los acuerdos serán válidos por mayoría simple de los votos. No se computarán en ningún caso las abstenciones ni los votos en blanco o nulos.

Artículo 14

Las facultades que recaen en la Asamblea General son las siguientes:

- Adoptar acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus miembros.
- Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar, si procediese, la memoria anual, el balance y presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva, como también destituirlos y/o sustituirlos.
- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir con sus fines.
- Aprobar, si procediese, las cuotas que los miembros de la Asociación habrían de satisfacer, a propuesta de la Junta Directiva.

Cuando la Asamblea General fuese convocada con carácter extraordinario, tiene como facultades adicionales las siguientes:

- Modificar los estatutos de la Asociación.
- Disolver y liquidar la Asociación.

SECCIÓN II. La Junta Directiva

Artículo 15

La Junta Directiva, que será la encargada de regir, administrar y representar a la Asociación, estará formada por:

- El presidente de la asociación.
- El vicepresidente.
- El secretario.
- El tesorero.
- Los vocales que se requieran según el desarrollo de la Asociación, con un mínimo de tres.
- Un representante de la ESI nombrado por el Director de la misma que, si no lo era, adquirirá la condición de socio tras su nombramiento.

Todos los miembros de la Junta Directiva, cuyos cargos serán no remunerados, deberán ser socios numerarios de la Asociación.

Artículo 16

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse y será necesario que cada candidatura esté compuesta por tantas personas como puestos deban ser cubiertos.

Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero serán elegidos por la propia Junta Directiva entre sus miembros y deberán recaer sobre personas diferentes.

Artículo 17

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de dos años siendo reelegibles.

El cese del cargo antes de la finalización del periodo reglamentario podrá producirse en los siguientes supuestos:

- Por dimisión voluntaria.
- Por baja como miembro de la Asociación.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva deberán ser cubiertas tras la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 18

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- Representar a la Asociación.
- Convocar y fijar la fecha de la celebración de la Asamblea General.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Confeccionar los presupuestos, balances y memoria de la gestión de las Junta Directiva y de las actividades de la Asociación.
- Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinarlas.
- Gestionar las altas y bajas de los miembros de la Asociación.
- Proponer a la Asamblea General las cuotas, tasas, tarifas, etc. que puedan ser necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

- Aplicar los Estatutos y cualquier otro reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- Ejercer todas aquellas funciones que le sean encargadas por la Asamblea General.

Artículo 19

La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria con al menos tres días hábiles de antelación, cuantas veces lo determine su presidente y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Al menos se reunirá ordinariamente una vez al año.

La Junta Directiva quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el voto del presidente, o de quien ejerza sus veces, será de calidad.

SECCIÓN III. El Presidente y los cargos

Artículo 20

El presidente tiene las siguientes funciones:

- Representar legalmente con plenos poderes a la Asociación.
- Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Velar por la ejecución de los acuerdos tomados.
- Autorizar los pagos, firmando con el Tesorero cualquier documento necesario para este fin.
- En general, adoptar cuantas medidas considere urgente para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva.
- El presidente podrá delegar en el vicepresidente cualquier de las atribuciones anteriormente enumeradas.

Artículo 21

El vicepresidente tiene como función, además de colaborar en las actividades propias de la Junta Directiva, la de sustituir al presidente en ausencia de este, ya sea por enfermedad o por cualquier otro motivo, adquiriendo sus atribuciones.

Artículo 22

El secretario tiene las siguientes funciones:

- Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
- Llevar al día el registro de socios y la gestión que de ellos se deriva.
- Librar certificaciones y llevar la correspondencia.

 Difundir y trasladar a quien corresponda, con el visto bueno del presidente, los acuerdos tomados por la Asamblea General.

Artículo 23

El tesorero tiene las siguientes funciones:

- Recaudar, contabilizar y custodiar los fondos de la Asociación.
- Firmar, junto con el presidente, los pagos que puedan ser necesarios.
- Formular los proyectos de presupuesto anuales y el balance del ejercicio.
- Fiscalizar el estricto cumplimiento de los acuerdos relativos al orden económico y dar cuenta a la Junta Directiva de los mismos.
- Sustituir al secretario en caso de ausencia o vacante.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24

La Asociación, en el momento de constituirse no dispone de patrimonio alguno, si bien los bienes que pueda adquirir serán inventariados anualmente con aprobación de la Asamblea General.

Artículo 25

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación son los siguientes:

- Las cuotas que pudiesen ser fijadas siempre con la aprobación de la Asamblea General.
- Las subvenciones que puedan percibirse del Estado, corporaciones, entidades, empresas y particulares.
- El resultado de las actividades que la Asociación pueda emprender por sí misma o en colaboración contras entidades u organismos, así como los intereses, frutos, rentas y7 productos de sus fondos.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 26

El presupuesto de la asociación será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural o, en su caso, el día que la Asamblea General estime oportuno.

CAPÍTULO V. DISOLUCIÓN

Artículo 27

La Asociación sólo podrá disolverse en los siguientes supuestos:

- Acuerdo de la Asamblea General en reunión extraordinaria, expresamente convocada para este fin.
- Cualquiera de los supuestos previstos por la ley vigente.

Artículo 28

En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio. Esta Comisión, una vez satisfechas las obligaciones adquiridas por la Asociación, transmitirá íntegramente su patrimonio o haberes sociales a la ESI.

Disposiciones transitorias

- Provisionalmente y mientras la Asociación no esté reconocida e inscrita oficialmente, todos los asuntos referentes a la misma serán resueltos por los promotores o por una delegación de los mismo.
- En el plazo más inmediato a su aprobación, se convocará la Asamblea General con el fin de que la misma elija su primera Junta Directiva.